



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

BUENOS AIRES, 02 JUN 2008

VISTO el EXPEDIENTE N° 50.196 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analizara la conducta de la productora asesora de seguros, Sra. Marta Irene QUIROZ, matrícula n° 48902, frente a las disposiciones de las leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que se inició el expediente de la referencia con la presentación efectuada por LIBERTY SEGUROS ARGENTINA S.A. respecto de la productora de seguros Marta Irene QUIROZ, resultando que los hechos materia de denuncia, fueran en esta instancia desestimados.

Que sin perjuicio de ello y con motivo de las verificaciones llevadas a cabo por la inspección, requeridos los libros de uso obligatorio, los mismos no fueron exhibidos, a pesar de haberse concedido las prórrogas para presentar los mismos actualizados, solicitada por la productora (véase acta de fs. 26/31 y fs. 173, 176), siendo que a pesar plazo transcurrido, la Sra. QUIROZ no cumplió con dicha requisitoria.

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, se imputó a la productora asesora de seguros Marta Irene QUIROZ, matrícula n° 48902, haber infringido los artículos 12 y 10 inc. 1) ap. I) (Resolución SSN 24828) de la ley 22400 y 55 de la ley 20091, pudiendo ser de aplicación el régimen sancionatorio previsto por los artículos 13 de la ley 22400 y 59 de la ley 20091.

Que en consecuencia, se procedió conforme lo establecido por el art. 82 de la ley 20.091.

Que de fs. 186/7, se advierte que la productora ha omitido efectuar presentación de descargo alguna, por cuanto deben ratificarse las conductas atribuidas y encuadres legales oportunamente conferidos, por lo que cabría



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

sancionar a la productora asesora de seguros Marta Irene QUIROZ, matrícula nº 48902.

Que debe tenerse presente que la falta relativa a las registraciones, coloca a este Organismo en la imposibilidad de ejercer la función de policía que le atribuyen las leyes 20.091 y 22.400 con sus respectivas reglamentaciones, lo que trasciende del ámbito formal, dado que dichas registraciones, hacen ni más ni menos que a la seguridad de los asegurados en las transacciones en las que aquéllos intervienen.

Que a los fines de la graduación de la sanción debe tenerse en cuenta la gravedad de la falta cometida, la falta de adecuación de la conducta, la función específica del infractor, como así también su falta de antecedentes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió a fs. 190.

Que los artículos 13 de la Ley 22.400 y 67 inc. f) de la Ley 20.091, confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Sra. Marta Irene QUIROZ, matrícula nº 48902, una inhabilitación por el término de 6 (seis) meses.

ARTICULO 2°.- Intimar a la Productora Asesora de Seguros Sra. Marta Irene QUIROZ, matrícula nº 48902, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitada hasta tanto comparezca a estar a derecho, munida de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 4°.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5°.- Regístrese, notifíquese a la Productora Asesora de Seguros Marta Irene QUIROZ, en el domicilio sito en Avda. Alberdi 701 (3500) Resistencia y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 3 0 5 9

FIRMADO POR MIGUEL BAELO